

## A) Dotación del Banco de Crédito a la Construcción:

a-1. El 20 por 100 de la cantidad disponible se destinará a la construcción de buques bacaladeros de más de 500 toneladas (R. B.), de arrastre por popa; parejas bacaladeras de más de 500 toneladas (R. B.) cada unidad, de arrastre por popa o clásico, que puedan congelar parte de sus capturas. el 30 por 100 como máximo.

Preceptiva la baja del 60 por 100 de tonelaje antiguo, como mínimo.

a-2. El 60 por 100 de dicha cantidad se destinará a la construcción de buques o parejas de más de 200 a 500 toneladas (R. B.), arrastreros, congeladores o mixtos.

Preceptiva la baja del 60 por 100 de tonelaje antiguo, como mínimo.

a-3. El 20 por 100 restante de la referida cantidad se destinará a la construcción de buques de superficie de más de 200 a 500 toneladas (R. B.), congeladores, atuneros o sardineros, que no serán autorizados para la pesca de arrastre.

No es preceptiva la baja, pero sí preferente el 60 por 100, como mínimo.

## B) Dotación del Crédito Social Pesquero:

b-1. El 30 por 100 de la cantidad disponible se destinará a la construcción de buques con casco metálico, de 135 a 150 toneladas (R. B.) y de 450 a 600 CV. de potencia para la pesca de cerco, cebo vivo y arrastre, provistos de halador mecánico y mando del motor desde el puente.

Preceptiva la baja del 60 por 100 de tonelaje antiguo, como mínimo.

b-2. El 30 por 100 de la cantidad disponible se destinará a la construcción de buques con casco metálico o de madera, de 105 a 115 toneladas (R. B.) y de 350 a 450 CV. de potencia, habilitados para la pesca de superficie o polivalentes, provistos de halador mecánico y mando del motor desde el puente.

Preceptiva la baja del 60 por 100 de tonelaje antiguo, como mínimo.

b-3. El 20 por 100 de dicha cantidad se destinará a la construcción de buques de 70 a 20 toneladas (R. B.) y de 250 a 350 CV. de potencia, con casco metálico o de madera, habilitados para la pesca de superficie o polivalentes, provistos de halador mecánico y mando del motor desde el puente.

Preceptiva la baja del 60 por 100 de tonelaje antiguo, como mínimo.

b-4. El 20 por 100 de la referida cantidad se destinará a la construcción de buques de 35 a 45 toneladas (R. B.) y de 150 a 250 CV. de potencia, con casco de fibra o de madera, habilitados para la pesca de superficie o polivalentes, provistos de halador mecánico y mando del motor desde el puente.

Preceptiva la baja del 60 por 100 de tonelaje antiguo, como mínimo.

Cuando las peticiones de crédito no alcancen a cubrir las cantidades globales que se reservan en cualquiera de los apartados de la presente norma, la Subsecretaría de la Marina Mercante podrá proponer la aplicación de los remanentes de dichas cantidades a las atenciones que se señalan en cualquiera de los otros apartados, siempre que éstos correspondan a la misma Entidad crediticia.

Quinta.—Las bajas que se ofrezcan serán de buques propiedad del peticionario del crédito (ya lo solicite con independen-

cia o integrado en agrupación) en la fecha de publicación de esta Orden ministerial, y habrán de referirse a buques que hayan sido despachados para la pesca en el año 1962 o después o que se hayan perdido por accidente no debido a su culpa acaecido en 1962 o después.

Sexta.—Una vez alcanzados los porcentajes de baja y los requisitos que se preceptúan el orden de prioridad en la propuesta de otorgamiento de créditos se establecerá teniendo en cuenta el mayor porcentaje de baja. En igualdad de porcentaje, el que ofrezca mayor número de unidades a dar de baja. Y por último, se tendrá en cuenta la antigüedad de la petición cuando la primitiva hubiera ofrecido un 60 por 100 de baja, cuando ello sea preceptivo.

En igualdad de condiciones tendrán prioridad los créditos solicitados por Cooperativas, Agrupaciones de Armadores, Sociedades debidamente constituidas o Fundaciones laborales.

Séptima.—Las relaciones de crédito cuya concesión se informe favorablemente por la Subsecretaría de la Marina Mercante, acompañadas de los expedientes respectivos, serán remitidas por ésta al Banco de Crédito a la Construcción o al Crédito Social Pesquero para su resolución por dichas Entidades, con arreglo a lo que dispone el Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Octava.—Una vez recibida por el peticionario la notificación de la concesión del crédito se procederá a solicitar el permiso de construcción con arreglo a las normas generales vigentes en dicha materia.

Novena.—No se podrá iniciar la construcción de ninguna embarcación pesquera que desee acogerse a los beneficios de la Ley de 23 de diciembre de 1961 sin que por parte de la Empresa se haya recibido la notificación oficial del Organismo de crédito correspondiente de que se le ha otorgado el préstamo de que se trate.

La iniciación de la construcción antes de haber recibido la notificación a que se refiere el párrafo anterior producirá automáticamente la pérdida del derecho a obtener el crédito o la anulación del ya concedido.

Décima.—Se propondrá la anulación de los créditos cuando una vez verificada la notificación a que se hace referencia en la norma anterior hayan transcurrido ocho meses, a partir de la fecha de la misma, sin que el peticionario haya iniciado la construcción de que se trata, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Undécima.—De acuerdo con lo establecido en los Decretos de Hacienda número 7/1962, de 18 de enero, y número 8/1966, de 3 de octubre, la cuantía de estos préstamos será del 80 por 100 de la valoración que fije la Dirección General de Buques, descontada la prima a la construcción y la desgravación fiscal, al interés del 4,5 por 100 y plazo de amortización de veinte años para los buques de acero y doce años para los de madera, siempre que en el solicitante concorra una cualquiera de las circunstancias que establecen los apartados a), b) y c) del artículo 10 de la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 134/1967, de 2 de febrero, por el que se dispone el cese de don Angel Enriquez Larrondo en el cargo de Gobernador general de la Provincia de Sahara.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en disponer el cese de don Angel Enriquez Larrondo en el cargo de Gobernador general de la Provincia de Sahara, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO